

**DOCTRINA**

# **Colonialismo en la (no) aplicación del derecho al autorreconocimiento étnico de los pueblos y las personas indígenas en Brasil: Un análisis de contenido de las sentencias penales en la sede de la COP 30**

*Colonialism in the (non)application of the right to ethnic self-recognition of indigenous peoples and individuals in Brazil: A content analysis of criminal sentences at the venue of COP 30*

André Augusto Salvador Bezerra   
y Ana Beatriz Gonçalves de Carvalho 

*Escuela Nacional de Formación y Perfeccionamiento de la Magistratura de Brasil*

**RESUMEN** Este artículo tiene como objetivo identificar la comprensión del Tribunal de Justicia de Pará, estado brasileño anfitrión de la 30.<sup>a</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 30), en relación con el derecho al autorreconocimiento étnico de las personas indígenas acusadas de haber cometido un delito. Como marco teórico se utilizan los aportes del pensamiento decolonial, en un diálogo interdisciplinario entre las ciencias sociales y el derecho, especialmente para apoyar el análisis de los aspectos epistémicos del colonialismo presentes en la toma de decisiones judiciales. Se trata de una investigación cualitativa, de carácter empírico y jurisprudencial, con la adopción de la técnica de análisis de contenido. Al final, se concluyó que, en general, el Tribunal de Justicia de Pará adopta una visión estática de la identidad indígena, resultado de la reproducción de elementos del colonialismo epistémico.

**PALABRAS CLAVE** Autorreconocimiento étnico, colonialismo, poder judicial, pueblos y personas indígenas, Tribunal de Justicia de Pará.

**ABSTRACT** This article aims to examine the perspective of the Court of Justice of Pará, the Brazilian host state of 2025 United Nations Climate Change Conference (COP 30), regarding the right to ethnic self-recognition of Indigenous persons accused of committing criminal infringement. As a theoretical framework, the study draws on decolonial thought, engaging in an interdisciplinary dialogue between social sciences and law, par-

ticularly to support the analysis of epistemic aspects of colonialism present in judicial decision-making. This is a qualitative, empirical, and jurisprudential study employing content analysis as its methodological approach. The findings indicate that, in general, the Court of Justice of Pará adopts a static perspective on Indigenous identity, stemming from the reproduction of elements of epistemic colonialism.

**KEYWORDS** Ethnic self-recognition, colonialism, judiciary power, Indigenous peoples and persons, Court of Justice of Pará.

## Introducción

La Constitución de Brasil de 1988 representó un nuevo hito en el tratamiento jurídico de los pueblos indígenas brasileños, rompiendo con la política integracionista y asimilacionista vigente hasta entonces (artículos 231 y 232). Se trata de una promesa, hecha en forma de normas jurídicas, para superar el proceso de silenciamiento, invisibilidad, genocidio y usurpación de territorios a los que son sometidos secularmente dichos sujetos (Maia, Silveira y Carneiro, 2021). El nuevo marco constitucional se reflejó en la elaboración de normas que entraron en vigor en el periodo posterior a 1988. Es en este sentido que en 2002 Brasil firmó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que, entre otros derechos definidos, consagró el autorreconocimiento étnico (artículo 1, punto 2), quitando al Estado el papel de afirmar o negar la condición de indígena a cualquier persona.

El derecho al autorreconocimiento étnico merece especial atención, ya que es un parámetro mínimo para el reconocimiento de la autonomía de los pueblos y las personas indígenas.<sup>1</sup> Negar a un determinado pueblo o a una determinada persona la posibilidad de reconocerse como tal implica negarle la:

Capacidad para producir conocimiento relevante. De hecho, aquellos que ni siquiera pueden decidir a qué estrato social pertenecen, dependiendo de la voluntad externa del Estado, están, bajo esa lógica, desprovistos de cualquier autonomía, incluida la autonomía cognitiva (Salvador Bezerra, 2024: 8, traducción propia).<sup>2</sup>

Con el fin de concretar dichas promesas normativas en el desempeño del Poder Judicial, el Consejo Nacional de Justicia (CNJ), órgano encargado de planificar y pro-

1. La expresión *pueblos* se relaciona con el sujeto colectivo indígena, cuyas demandas se han transformado en derechos reconocidos por el Estado brasileño. La expresión *persona* se refiere al individuo indígena, quien, a pesar de ser miembro de una colectividad, puede individualmente violar o sufrir violación de derechos.

2. Original: «capacidade de produzir saberes relevantes. De fato, quem não pode sequer decidir a que estrato social pertence, dependendo para isso de vontade externa estatal, é, sob tal lógica, desprovido de qualquer autonomia, inclusive cognitiva».

mover las políticas judiciales nacionales en Brasil, emitió la Resolución 287 del 25 de junio de 2019. Esta regla determina que el reconocimiento de la persona indígena se realizará a través de la autodeclaración, la cual podrá manifestarse en cualquier etapa del proceso penal o en la audiencia de custodia (artículo 3).

A pesar del marco normativo y de las políticas judiciales vigentes, no es raro encontrar decisiones judiciales que no reconocen un mínimo de autonomía para los pueblos y las personas indígenas, lo que finalmente legitima y normaliza la violencia históricamente perpetrada contra ellos. Estudios publicados recientemente (Machado Fialho, 2023; Salvador Bezerra, 2024; Ruffeil Paolelli, 2024) señalan serias dificultades por parte del Poder Judicial brasileño en la aplicación de las normas destinadas a estos sujetos especiales del derecho, manifestándose así a través de interpretaciones jurídicas realizadas desde una *perspectiva eurocéntrica*.<sup>3</sup>

Esta investigación se propone colaborar en el debate antes descrito, centrándose en la problemática relacionada con el autorreconocimiento étnico que, como se ha visto, configura el mínimo para el ejercicio de la autonomía legalmente consagrada a los pueblos y las personas indígenas. Específicamente, se examinan las sentencias penales del Tribunal de Justicia de Pará (TJPA), unidad federativa de Brasil cuya capital es sede de la 30.<sup>a</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 30). El estudio verifica, entonces, la forma en que este tribunal atribuye sentido al autorreconocimiento étnico de las personas indígenas acusadas de cometer un delito penal. Se basa en la hipótesis de que existen elementos de colonialismo epistémico<sup>4</sup> en las sentencias penales de la TJPA, debido a la negación del autorreconocimiento étnico a las personas indígenas. Además, se argumenta que esta situación implica la reproducción de una imagen estática de los pueblos indígenas a través del desconocimiento de los saberes no eurocéntricos.

---

3. A propósito de la expresión «eurocéntrica», Aníbal Quijano (2014: 789) agrega: «Esa perspectiva binaria, dualista, de conocimiento, peculiar del eurocentrismo, se impuso como mundialmente hegemónica en el mismo cauce de la expansión del dominio colonial de Europa sobre el mundo. No sería posible explicar de otro modo, satisfactoriamente en todo caso, la elaboración del eurocentrismo como perspectiva hegemónica de conocimiento, de la versión eurocéntrica de la modernidad y sus dos principales mitos fundantes: uno, la ideaimagen de la historia de la civilización humana como una trayectoria que parte de un estado de naturaleza y culmina en Europa. Y dos, otorgar sentido a las diferencias entre Europa y no-Europa como diferencias de naturaleza (racial) y no de historia del poder. Ambos mitos pueden ser reconocidos, inequívocamente, en el fundamento del evolucionismo y del dualismo, dos de los elementos nucleares del eurocentrismo».

4. El aspecto epistémico del colonialismo contemporáneo es referido por Quijano (2014) con la expresión «colonialidad». Sin embargo, debido al énfasis en el problema del desprecio hacia los saberes, proporcionado por el uso de la palabra *epistémico*, este artículo utiliza la expresión «colonialismo» (en el texto, «colonialismo epistémico»). «Colonialismo» es la expresión utilizada por Kilomba (2019: 33, traducción propia), quien resume el fenómeno como aquel que «simboliza prácticas sádicas de conquista y dominación y sus regímenes brutales de silenciamiento de las/os llamadas/os “Otras/os”».

Al igual que otros estudios que se centran en las dificultades judiciales en el tema en cuestión (incluidos los hace poco publicados, mencionados anteriormente), se trata de una investigación bibliográfica cualitativa que transporta los estudios decoloniales originados en las ciencias sociales al campo jurídico. Por otro lado, busca innovar en el debate, insertando una investigación jurisprudencial que, bajo un enfoque hipotético-deductivo, aplica la técnica de análisis de contenido de Bardin (2020).

En la búsqueda del objetivo general, de acuerdo con el camino descrito, el texto se divide en cuatro secciones, además de esta introducción. En la primera sección, se debate el origen colonial del Poder Judicial brasileño y el problema de la existencia de elementos epistémicos colonialistas en la toma de decisiones. En la sección siguiente, se discute el autorreconocimiento étnico y su reafirmación prevista en la Resolución 287/2019 del CNJ. En la tercera sección, se realiza la investigación empírica aquí propuesta, mediante el análisis de las sentencias penales de la TJPA al interpretar el derecho al autorreconocimiento étnico. En la última sección se exponen las conclusiones.

### **El colonialismo en la lectura judicial de los derechos**

La naturalización de la violencia colonial en relación con los pueblos racializados y étnicamente diferenciados se deriva de un largo proceso de sometimiento que comenzó en el siglo XV con la conquista de lo que los colonizadores europeos llamaron el Nuevo Mundo. Inicialmente (durante los siglos XV y XIX), las manifestaciones culturales de otros pueblos eran leídas como «salvajes», «bárbaras» y «paganas», argumento utilizado para explotarlos, someterlos y deshumanizarlos. A partir de la segunda mitad del siglo XIX, el colonialismo europeo adquirió una forma teórica, concomitante con el racismo científico, instituyendo un modelo supuestamente científico de explicar el mundo basado en la superioridad de los blancos de origen europeo (Gonzalez, 2020). A su vez, este hecho condujo a la interiorización de la idea de seres inferiores por parte de los mismos colonizados (Fanon, 2020).

A pesar de la abolición formal de las relaciones coloniales y del sistema esclavista, esta estructura de pensamiento influye en la producción científica occidental hasta el día de hoy. De hecho, «si ya no hay colonización en la política exterior ni en el discurso oficial explícito de la inferioridad racial, se mantienen jerarquías similares a las del periodo anterior a 1822 (año de la independencia de Brasil de Portugal) en el plano fáctico» (Salvador Bezerra, 2024: 4, traducción propia).<sup>5</sup> Se trata del llamado colonialismo contemporáneo, que, en el contexto de las jerarquías, tiene su faceta epistémica en el desprecio por el conocimiento de las poblaciones originarias del país (Salvador Bezerra, 2024). Por esta razón, este texto utiliza la expresión *colonialismo epistémico*.

5. Original: «Se não há mais a colonização política externa e nem o discurso oficial explícito da inferioridade de raças, mantém-se, no plano fático, hierarquizações semelhantes àquelas do período pré-1822 (ano da independência do Brasil perante Portugal)».

El Poder Judicial brasileño no sale indemne de este proceso. De acuerdo con los estudios realizados sobre el tema (Pires y Mattoso, 2019; Salvador Bezerra, 2024), su génesis se sustenta en el Estado colonial, constituido por el proyecto esclavista europeo. Este sistema, al despreciar otras formas de conocimiento, ignora formas de resolución de conflictos más allá de las establecidas por el sesgo eurocentrismo. También prevalece una visión eurocentrica de la aplicación de los derechos, que se basa en la naturalización de la superioridad racial de los blancos y en la validación de un sistema opresivo que menoscaba los conocimientos indígenas tradicionales.

Este problema no siempre es percibido por los miembros del Poder Judicial brasileño, ya que se trata de un conflicto estructural, como lo es uno de los síntomas más visibles del colonialismo: el racismo. Según Segato, el racismo funciona automáticamente, por lo que no depende «de la intervención de la conciencia discursiva de sus actores» y responde «a la reproducción maquinal de la costumbre, amparada en una moral que ya no se revisa» (2003: 117, traducción propia). Así, a pesar de las normas constitucionales, el sistema judicial brasileño sigue funcionando estructuralmente «bajo la perspectiva de vida exclusiva de la población descendiente de europeos» (Salvador Bezerra, 2024: 13, traducción propia).<sup>6</sup> En consecuencia, la lectura de los derechos se realiza predominantemente desde esta misma perspectiva.

La composición racial del Poder Judicial de Brasil es simbólica: los datos publicados por el Consejo Nacional de Justicia revelaron que más del 80 % de los jueces del país no se declaran negros o indígenas (CNJ, 2018). Por lo tanto, «leen las amplias promesas normativas previstas constitucionalmente a partir de conocimientos adquiridos a través de experiencias de vida que no conocen legados racistas de carácter colonialista» (Salvador Bezerra, 2024: 12, traducción propia).<sup>7</sup>

Además de la composición, hay otros factores que contribuyen al problema de la lectura estructural de los derechos desde la perspectiva blanca. En un estudio sobre el tema, Pires y Mattoso (2019) señalan el funcionamiento de la educación jurídica desde la fundación de las facultades de derecho establecidas en Brasil, que reprodujeron y siguen reproduciendo un tipo de enseñanza acrítica, supuestamente neutral y universal (es decir, que posiciona la perspectiva eurocentrica para ser aplicada universalmente). Esta enseñanza conduce a una lectura de los derechos con estas características, incluso por parte del Poder Judicial.

Según las autoras, la ley siempre ha movilizado «una serie de dispositivos que marcaron la perpetuación de la empresa colonial-esclavista en Brasil. El colonialismo jurídico es uno de los elementos que caracteriza nuestra realidad» (Pires y Mattoso,

---

6. Original: «Sob a exclusiva perspectiva de vida da população de ascendência europeia».

7. Original: «Procedem à leitura das amplas promessas normativas constitucionalmente previstas a partir de saberes adquiridos por experiências de vida que desconhecem heranças racistas de ínole colonialista».

2019: 105, traducción propia).<sup>8</sup> Así, afirman que el proceso de construcción y mantenimiento del colonialismo jurídico está relacionado con la formación de las Facultades de Derecho en el país, pues:

Las Facultades de Derecho se formaron como entornos altamente jerárquicos dominados por la élite económica, racial y sexual de la patria, dando forma a procesos políticos que se llevaban a cabo en ausencia de las clases populares, racializadas como no blancas. En estos términos, asume un papel central en la formalización y mantenimiento de la estructura de la colonialidad, confiriéndole legitimidad y naturalizando sus institutos bajo el signo de la neutralidad (Pires y Mattoso, 2019: 109-110, traducción propia).<sup>9</sup>

### **Contextualización del derecho al autorreconocimiento étnico**

La Constitución brasileña de 1988 rompió con una visión monolítica del derecho al reconocer la organización social, las costumbres, las lenguas y las tradiciones indígenas, garantizando el derecho a la diferencia y abriendo el camino a un modelo pluralista. Además del documento constitucional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, vigente en Brasil desde 2002, establece una serie de derechos basados en el mismo pluralismo, con el autorreconocimiento como criterio fundamental para la identificación de los pueblos y las personas indígenas. Es un derecho resultante de un acto de voluntad del sujeto, en función de la conciencia de su identidad. La calidad de indígena no deriva de estereotipos que tradicionalmente han inspirado acciones estatales, basados en identificadores biológicos o lingüísticos (Salvador Bezerra, 2019).

Bajo esta égida, la Resolución 287/2019 del CNJ estableció lineamientos para el tratamiento jurídico de las personas indígenas acusadas, imputadas, condenadas y privadas de libertad en el marco de los procesos penales. Esta estandarización reconoció el derecho a la diferencia y la necesidad de considerar los sistemas jurídicos de los pueblos tradicionales, alineándose con un modelo de pluralismo jurídico.

En el contexto de la reafirmación de la amplia autonomía consagrada, el artículo 2 del acto normativo administrativo en cuestión determina su aplicación a todas las personas que se identifiquen como indígenas, brasileñas o no, hablantes de lenguas portuguesas y nativas, sin importar su lugar de residencia, en un contexto urbano, campamentos, asentamientos, áreas de recuperación, tierras indígenas regularizadas

---

8. Original: «Uma série de dispositivos que marcaram a perpetuação do empreendimento colonial-escravista no Brasil. O colonialismo jurídico é um dos elementos que caracteriza nossa realidade».

9. Original: «As Faculdades de Direito se formaram como ambientes altamente hierarquizados e dominados pela elite econômica, racial e sexual pátria, moldando processos políticos que se realizavam à revelia das classes populares, racializadas como não brancas. Nesses termos, assume um papel central na formalização e manutenção da estrutura da colonialidade conferindo-lhe legitimidade e naturalizando seus institutos sob o signo da neutralidade».

y en diferentes etapas de regularización de tierras. El artículo 3 reafirma que el reconocimiento de la persona como indígena se produce a través de la autodeclaración, que puede manifestarse en cualquier etapa del proceso penal o en la audiencia de custodia. En caso de autodeclaración como indígena, se recomienda que la autoridad judicial investigue sobre la etnia, el idioma hablado y el grado de conocimiento del idioma portugués (artículo 3, párrafo 2). De conformidad con estas disposiciones, la resolución determina que la identificación de la persona como indígena debe incluirse en el registro de todos los actos procesales. Los tribunales deben velar porque la información sobre la identidad y el origen étnico indígenas se incluya en los sistemas informáticos del Poder Judicial (artículo 4, párrafo 1).

De esta manera, hay una reafirmación enfática de la legitimidad de la autodeclaración de la persona como indígena destinada al sistema judicial, independiente del lugar de residencia de la persona, ya sea en un contexto urbano o rural. Una vez hecha la autodeclaración, el origen étnico y el idioma de la persona deben incluirse en el registro de todos los actos procesales y en los sistemas informáticos del Poder Judicial de Brasil.

A pesar de todas las normas constitucionales, legales y administrativas mencionadas, las investigaciones han demostrado que prevalece una invisibilización estructural de los pueblos y las personas indígenas en el contexto del proceso judicial penal, reforzando la homogeneización de las identidades y la negación de las especificidades culturales. La categorización genérica como «amerindios» en los sistemas judiciales contribuye a esta distorsión, alejándose del concepto de *jusdiversidad*. En la investigación realizada en el TJPA, Ruffeil Paoletti señaló que «la diversidad se homogeneiza paradójicamente como una sola categoría: “amerindio”, utilizada por el Sistema PJe (Proceso Judicial Electrónico) de la TJPA», y que resulta una categoría «inapropiada para el tratamiento de los pueblos indígenas, ya que se remonta a un término peyorativo y estereotipado, además de encerrar la diversidad en una sola clasificación» (2024: 28, traducción propia).<sup>10</sup>

Otras investigaciones han llegado a conclusiones similares. En este sentido, hay estudios (Salvador Bezerra, 2024; Machado Fialho, 2023) que denuncian que los criterios biológicos y lingüísticos están consagrados en el sentido común y en la práctica del Estado brasileño, y son utilizados reiteradamente para definir quién es o no indígena ante el sistema judicial. Esto sucede a pesar de la validez de las normas mencionadas.

Por ejemplo, al estudiar específicamente los derechos de los adolescentes indígenas en el proceso de investigación de una infracción, Machado Fialho problematizó la conducción de dichos procesos «a partir de la misma estandarización de los actos, a pesar de las diferencias. De alguna manera, el sistema promovió una caracterización

---

10. Original: «A diversidade é paradoxalmente homogeneizada como uma única categoria: “ameríndio”, utilizada pelo Sistema PJe (Processo Judicial Eletrônico) do TJPA, conforme referido. Esta categoria é inapropriada para o tratamento dos povos indígenas, pois remonta a um termo pejorativo e estereotipado, além de encerrar a diversidade em uma única classificação».

étnica errónea y ocultó las peculiaridades, haciéndolas irrelevantes, para dar lugar a cualquier cambio sustancial» (2023: 22, traducción propia).<sup>11</sup>

Al abordar los derechos de los acusados indígenas en el proceso penal, Moreira, Wiecko V. de Castilho y Moreira da Silva analizaron el discurso de las decisiones judiciales emitidas específicamente por el Tribunal Superior de Justicia de Brasil para develar los argumentos a favor de no realizar un informe pericial antropológico sobre los acusados indígenas. Según los autores, frente al rechazo a la realización de informes antropológicos, «los jueces definen las identidades étnicas a partir de preconcepciones y estereotipos sobre los indígenas brasileños para, desde su perspectiva etnocéntrica, reconocer o negar su existencia como sujetos de derechos diferenciados» (2020: 143, traducción propia).<sup>12</sup>

Proceder a la identificación étnica basada en tales estereotipos significa insertar a las personas o los pueblos indígenas en «la posición de un componente de sociedades estáticas (marcadas por biotipos) y, por lo tanto, atrasadas (hasta el punto de depender del Estado para el reconocimiento de una *cualidad indígena*), ignorando el hecho de que toda colectividad está sujeta a cambios sociales» (Salvador Bezerra, 2024: 8, traducción propia).<sup>13</sup> En el caso de las poblaciones originarias, estos cambios se debieron principalmente a procesos de mestizaje forzado a lo largo de siglos de explotación (Bonfil Batalla, 1972).

## La investigación empírica llevada a cabo

### Itinerarios metodológicos

A la vista de toda la situación descrita, queda por ver cómo el TJPA comprende el derecho al autorreconocimiento étnico. Para ello, se analizaron sentencias penales en un enfoque que consideró estudios que indican que la criminalización de las personas indígenas es uno de los efectos más notables del colonialismo contemporáneo, presente en las valoraciones judiciales de los conflictos (Salvador Bezerra, 2019).

Esta investigación se realizó en el marco de las actividades desarrolladas por el Grupo de Investigación en Ética y Justicia de la Escuela Nacional de Formación y Perfeccionamiento de la Magistratura de Brasil. Se trata de una investigación jurisprudencial:

11. Original: «A partir da mesma padronização de atos, a despeito das diferenças. De alguma forma, o sistema promovia uma descaracterização étnica e ocultava as peculiaridades, tornando-as irrelevantes, para ensejar qualquer mudança substancial».

12. Original: «Os juízes definem identidades étnicas a partir de preconceitos e estereótipos acerca dos indígenas brasileiros para, a partir de seu olhar etnocêntrico, reconhecer ou negar a existência deles como sujetos de direitos diferenciados».

13. Original: «À posição de componente de sociedades estáticas (marcadas por biótipos) e, portanto, atrasadas (a ponto de dependerem do Estado para o reconhecimento de uma *qualidade indígena*), ignorando-se o fato de qualquer coletividade estar submetida a mudanças sociais».

la recolección de datos se realizó consultando las sentencias penales publicadas en la base de datos de jurisprudencia referente a la TJPA en el sitio web Jusbrasil.<sup>14</sup> La elección del sitio se justifica por el hecho de que es una plataforma especializada en la recopilación, organización y disponibilidad de información legal pública y abierta, así como el portal legal más visitado del mundo, con más de mil millones de documentos legales públicos accesibles. Además, cuenta con un sistema de indexación fácil de usar, que permite la localización rápida y precisa de las decisiones judiciales. También se consideró el informe de Ruffeil Paolelli (2024), que señala las limitaciones del sitio web oficial de la TJPA debido a la inconsistencia de los datos oficiales. Así, el uso de Jusbrasil se presentó como un instrumento más confiable y metodológicamente robusto para la investigación jurisprudencial cualitativa.

Como argumenta Lemos Igreja (2017), la investigación cualitativa abarca un conjunto diverso de métodos y técnicas, destinados al análisis en profundidad de los procesos y dinámicas sociales. A diferencia de los enfoques cuantitativos, no se centra en la medición de los datos, sino en la entrega de información que permita una comprensión integral de lo investigado. En este estudio, el método se justifica por la necesidad de examinar en profundidad cómo se ha posicionado el Poder Judicial de Pará respecto al derecho al autorreconocimiento étnico de los pueblos y las personas indígenas en los juicios penales, verificando si existe un reforzamiento de este derecho o bien su limitación, a la luz del colonialismo epistémico.

Por lo tanto, existe una investigación empírica con el objetivo de ampliar la investigación en derecho, tradicionalmente restringida al análisis del fenómeno normativo y desligada de las situaciones fácticas. El propósito de esta investigación es contribuir a la construcción de conocimiento jurídico a partir de las complejidades de las realidades sociales (Froés Couto y Maumann Ximenes, 2019; Lima Lopes, 2006). En este sentido, Bonacorsi de Palma, Féferbaum y Pinheiro (2019) destacan que la investigación jurisprudencial es una modalidad de investigación científica guiada por una metodología específica, desarrollada para responder preguntas que solo pueden ser dilucidadas a través del análisis de las decisiones judiciales. La singularidad de este enfoque radica en la necesidad de examinar empíricamente las sentencias como principal fuente de datos. Esto requiere un diseño metodológico adecuado a la sistematización e interpretación de las decisiones.

En estos términos se adoptó el análisis de contenido de Bardin, es decir, el «conjunto de técnicas de análisis de la comunicación que utiliza procedimientos sistemáticos y objetivos para describir el contenido de los mensajes» (2020: 40, traducción propia).<sup>15</sup> Este enfoque permite el análisis de cualquier forma de expresión verbal o escrita para

14. Disponible en [www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/](http://www.jusbrasil.com.br/jurisprudencia/).

15. Original: «Conjunto de técnicas de análise das comunicações, que utiliza procedimentos sistemáticos e objectivos de descrição do conteúdo das mensagens».

inferir conocimiento, es decir, para deducir lógicamente conocimiento sobre el mensaje, su emisor o su contenido a través de un proceso estructurado. De hecho, el autor aclara que la técnica busca establecer «correspondencia entre las estructuras semánticas o lingüísticas y las estructuras psicológicas o sociológicas [...] de los enunciados» (Bardin, 2020: 43, traducción propia).<sup>16</sup> Es decir, pretende resaltar significados implícitos, aspectos del fondo que no son inmediatamente evidentes en el discurso.

También cabe destacar que, según Bardin (2020), el procedimiento de análisis de contenido consta de tres pasos principales. El primero es el preanálisis, que consiste en la selección de los documentos que componen el corpus de investigación, así como la lectura flotante de estos documentos, permitiendo al investigador familiarizarse con el contenido y desarrollar sus primeras impresiones. Además, se formulan las hipótesis y los objetivos.

La segunda etapa es la exploración del material, fase caracterizada por la necesidad de codificación y categorización de los textos. El tratamiento del material (codificación) se realiza a partir del corte, la enumeración o la agregación del contenido del texto, que se corta a partir de la definición de la unidad de registro y la unidad de contexto por parte del investigador: el primero es el segmento que refleja la unidad base del texto, que será categorizado y contado; el segundo es el segmento utilizado para entender la unidad de registro (Bardin, 2020). La tercera y última fase consiste en inferencias e interpretaciones de los resultados, que se organizan de tal manera que sean significativos. Así, el investigador debe ir más allá de la superficie del texto, buscando el significado que se encuentra en el fondo, más allá del documento analizado.

Bajo la égida del análisis de contenido de Bardin (2020), la fase de preanálisis de esta investigación se llevó a cabo el 20 de octubre de 2024 y el 12 de febrero de 2025, a partir de la recolección de datos realizada directamente en el sitio web de Jusbrasil. En estas fechas, se realizó una búsqueda de las sentencias penales a partir de la inclusión de las palabras clave en portugués (idioma oficial brasileño) *indígena* e *índio* en el ámbito de la jurisprudencia, así como el tipo de decisión «sentencia» y la TJPA como tribunal a investigar.

Las expresiones en portugués *indígena* e *índio* son las que el Estado brasileño utiliza para designar a las poblaciones objeto de este análisis. Dos ejemplos son simbólicos: la Constitución hace referencia, en el capítulo 8, título 8 («Del orden social») al término «de los indios»; a su vez, el organismo gubernamental con la tarea de promover los derechos de los pueblos indígenas se denomina Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas.

La elección del TJPA como tribunal a investigar se debió a la relevancia de Pará en el tema de los pueblos indígenas. Es la unidad federativa anfitriona de la COP 30, cuyos temas en la agenda pueden requerir diálogos más intensos con las comuni-

16. Original: «Correspondência entre as estruturas semânticas ou linguísticas e as estruturas psicológicas ou sociológicas [...] dos enunciados».

dades indígenas que no incorporan la explotación de la naturaleza en su forma de existencia. Además, el estado de Pará alberga a 80.974 indígenas, de los cuales 41.819 viven en tierras indígenas y 39.155 en zonas urbanas, ocupando el sexto lugar entre los estados brasileños con mayor población indígena.<sup>17</sup> Por último, el TJPA es el tribunal al que se vincula una de las autoras de este texto, lo que, sin embargo, no impidió la formulación de un estudio objetivo, independiente y sujeto a falsabilidad, ya que se basa en datos públicos.

### Mapeo de sentencias penales

De acuerdo con los parámetros ya descritos, el uso de las palabras clave en el sitio web de Jusbrasil llevó al hallazgo de 417 resultados para la palabra *indígena* y 467 resultados para la palabra *índio*. Debido al amplio número, la lectura de los resultados se limitó a las sentencias penales que presentan la palabra clave en el resumen de la sentencia, con el fin de mostrar que el tema indígena fue fundamental para el acto de toma de decisiones. En una primera lectura flotante, hubo treinta y seis sentencias con la palabra clave *indígenas* y veinte sentencias con la palabra clave *índio* expresamente indicadas en el resumen. No hubo un marco de tiempo para la selección.

Posteriormente, se realizó una nueva lectura del material para descartar juicios civiles, reiterados o que no fuesen pertinentes al objetivo de la investigación. Así, se llegó a nueve sentencias del TJPA directamente alineadas con el alcance del estudio, es decir, abordando especialmente el derecho al autorreconocimiento étnico de los pueblos y las personas indígenas en los procesos penales.

Con base en la pregunta orientadora y el protocolo de revisión, se aplicaron criterios predefinidos para la búsqueda y selección de jurisprudencia, y se extrajeron y organizaron los datos utilizando las siguientes tablas como herramientas para registrar información básica de las sentencias seleccionadas. La **tabla 1** muestra la aplicación de los primeros criterios de selección. En balance, en la **tabla 2** se indican las sentencias seleccionadas en cuanto a la indicación de las palabras clave *indígena* e *índio* en el resumen de las sentencias penales del TJPA y su relevancia para los objetivos de esta investigación.

Las sentencias se publicaron entre 2004 y 2021, y solo una decisión mencionó la aplicación de la ley étnicamente diferenciada a las personas indígenas. Las demás sentencias rechazaron la aplicación de un régimen diferenciado por considerar que la persona se integró en la sociedad por las siguientes razones: residir en el casco urbano, hablar portugués, tener una profesión, estudiar en la ciudad, no vivir lejos de la civilización, asistir a fiestas y beber alcohol. Asimismo, solo una parte de las sentencias

17. Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística, Censo demográfico 2022, disponible en <https://tipg.link/IH6j>.

**Tabla 1.** Procedimientos de búsqueda y selección de jurisprudencia del TJPB para el análisis de contenido.

Palabra clave	Sentencias encontradas	Sentencias consideradas (palabra clave en el resumen)	Selección acorde al objetivo de la investigación
Indígena	417	36	3
Índio	467	20	6
Total			9

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 2.** Sentencias seleccionadas.

Palabra clave	Juicio penal	Año
Indígena	<i>Habeas corpus</i> 0810876-53.2019.8.14.0000 <sup>1</sup>	2020
	<i>Habeas corpus</i> 0810560-69.2021.8.14.0000 <sup>2</sup>	2021
	<i>Habeas corpus</i> 0807203-81.2021.8.14.0000 <sup>3</sup>	2021
Índio	Apelación interlocutoria 200230012568 <sup>4</sup>	2004
	<i>Habeas corpus</i> 0000337-96.2012.8.14.0069 <sup>5</sup>	2012
	Renuncia 201230013695 <sup>6</sup>	2013
	Renuncia 0000204-18.2011.8.14.0112 <sup>7</sup>	2013
	Apelación penal 0060838-05.2015.8.14.0005 <sup>8</sup>	2018
	<i>Habeas corpus</i> 0807203-81.2021.8.14.0000 6232128 <sup>9</sup>	2021

1. Disponible en <https://tipg.link/IH3y>.

2. Disponible en <https://tipg.link/IH43>.

3. Disponible en <https://tipg.link/IH48>.

4. Disponible en <https://tipg.link/IH4A>.

5. Disponible en <https://tipg.link/IH4D>.

6. Disponible en <https://tipg.link/IH4G>.

7. Disponible en <https://tipg.link/IH4I>.

8. Disponible en <https://tipg.link/IH4L>.

9. Disponible en <https://tipg.link/IH4O>.

Fuente: Elaboración propia.

señaló la etnia de la persona indígena en el curso del razonamiento; la otra guardó silencio sobre su pertenencia étnica y sobre la aplicación de la Resolución 287/2019 del CNJ. Las etnias indígenas expresamente señaladas fueron apiaká, munduruku, wai wai y guajajara.

En cuanto a las sentencias que indicaban el origen étnico del indígena, ninguna mencionaba el idioma hablado y el grado de comprensión del portugués. Además, la información del origen étnico se produjo durante el juicio celebrado, y no hay indicios

de que se incluyera en los sistemas informáticos del tribunal. En vista de esto, la investigación categorizó las sentencias mencionadas en dos tipos de unidades temáticas de registro: aquellas en las que se mitiga el derecho al autorreconocimiento y aquellas en las que predomina el derecho al autorreconocimiento, como puede observarse en la **tabla 3**.

En este contexto, se planteó la pregunta: ¿cuáles son los elementos de colonialismo epistémico presentes en las sentencias que mitigaron el derecho al autorreconocimiento étnico de la persona indígena? Teniendo en cuenta que el alcance del texto es inferir la visión de la TJPA sobre el derecho al autorreconocimiento étnico, se construyeron cinco categorías: i) ausencia de indicación de origen étnico; ii) ausencia de mención a la Resolución 287/2019 del CNJ; iii) estereotipo del indígena como salvaje; iv) estereotipo del indígena como identidad estática; y v) falta de indicación del idioma hablado o del grado de comprensión del portugués (en esta última categoría no se indican juicios). Las sentencias se clasificaron como se observa en la **tabla 4**.

Por otro lado, se realizó el análisis de las sentencias que aseguraron predominantemente el derecho al autorreconocimiento étnico de la persona indígena, a partir de las categorías: i) indicación de la etnia; ii) mención a la Resolución 287/2019 del CNJ; iii) reconocimiento de derechos étnicamente diferenciados; y iv) identidad indígena no estática. Esta segunda clasificación de las sentencias se observa en la **tabla 5**.

Luego de organizar las sentencias, se identifican las siguientes posturas sobre el derecho al autorreconocimiento étnico a juicio del TJPA:

1. Se adopta predominantemente el paradigma asimilacionista de indígena integrado/no integrado en la sociedad para reconocer (o no) el derecho al autorreconocimiento étnico. Para ello, las decisiones verifican si la persona indígena: i) sabe leer o escribir; ii) tiene credencial de elector; iii) ingiere bebidas alcohólicas; iv) vive en una zona urbana; v) estudia en la ciudad; o vi) participa en fiestas. Tales elementos se utilizan para rechazar el derecho al autorreconocimiento étnico y, en consecuencia, la solicitud de pericia antropológica formulada por la defensa.
2. Vivir en una zona urbana es un factor considerado como un elemento para mitigar el derecho al autorreconocimiento étnico. Esta circunstancia mencionada ratifica la imagen del indígena como «salvaje», es decir, alguien que vive lejos de la civilización.
3. La inclusión de la etnia indígena en el apellido, combinada con el autorreconocimiento, es un criterio utilizado para reconocer a la persona como indígena. A su vez, la inexistencia de etnia indígena en el apellido es un criterio utilizado para rechazar el reconocimiento judicial de la persona como indígena, aunque exista una manifestación de la persona respecto a su autorreconocimiento.

**Tabla 3.** Categorización de sentencias con base en la garantía del derecho al autorreconocimiento.

Palabra clave	Juicio penal	Año	Garantiza el derecho al libre reconocimiento
Indígena	<i>Habeas corpus</i> 0810876-53.2019.8.14.0000	2020	No
	<i>Habeas corpus</i> 0810560-69.2021.8.14.0000	2021	No
	<i>Habeas corpus</i> 0807203-81.2021.8.14.0000	2021	No
Índio	Apelación interlocutoria 200230012568	2004	No
	<i>Habeas corpus</i> 0000337-96.2012.8.14.0069	2012	Sí
	Renuncia 201230013695	2013	Sí
	Renuncia 0000204-18.2011.8.14.0112	2013	Sí
	Apelación penal 0060838-05.2015.8.14.0005	2018	No
	<i>Habeas corpus</i> 0807203-81.2021.8.14.0000 6232128	2021	No

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 4.** Primera categorización por unidades de registro.

Unidades de registro	Juicios
Ausencia de indicación de origen étnico	<i>Habeas corpus</i> 0807203-81.2021.8.14.0000 Apelación penal 0060838-05.2015.8.14.0005 Renuncia 0000204-18.2011.8.14.0112 Apelación interlocutoria 200230012568
Ausencia de mención a la Resolución 287/2019 del CNJ	<i>Habeas corpus</i> 0810560-69.2021.8.14.0000 <i>Habeas corpus</i> 0810876-53.2019.8.14.0000
Falta de indicación del idioma hablado o del grado de comprensión del portugués	No se indica juicio
Estereotipo del indígena como salvaje: indígena que vive en estado natural, lejos de la civilización, desconocedor de las normas de convivencia de la sociedad; mención del hábitat natural de los pueblos indígenas	<i>Habeas corpus</i> 0810560-69.2021.8.14.0000 Apelación interlocutoria 200230012568
Estereotipo del indígena como identidad estática: rechazo a los derechos especiales porque el indígena estudia en la ciudad, vive en una zona urbana, consume alcohol, asiste a fiestas de carnaval, tiene una profesión como soldador	<i>Habeas corpus</i> 0810876-53.2019.8.14.0000 Apelación penal 0060838-05.2015.8.14.0005 Apelación interlocutoria 200230012568 <i>Habeas corpus</i> 0810560-69.2021.8.14.0000

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 5.** Segunda categorización por unidades de registro.

Unidades de registro	Juicios
Indicación de la etnia	<i>Habeas corpus</i> 0810560-69.2021.8.14.0000 <i>Habeas corpus</i> 0810876-53.2019.8.14.0000 Renuncia 201230013695 <i>Habeas corpus</i> 0000337-96.2012.8.14.0069 <i>Habeas corpus</i> 0807203-81.2021.8.14.0000 6232128
Mención a la Resolución 287/2019 del CNJ	<i>Habeas corpus</i> 0807203-81.2021.8.14.0000 <i>Habeas corpus</i> 0807203-81.2021.8.14.0000 6232128
Reconocimiento de derechos étnicamente diferenciados	<i>Habeas corpus</i> 0000337-96.2012.8.14.0069
Identidad indígena no estática	Apelación interlocutoria 201230013695 Renuncia 0000204-18.2011.8.14.0112

Fuente: Elaboración propia.

4. Se identificó que la referencia a la Resolución 287/2019 del CNJ en la sentencia no implica la aplicación efectiva de los derechos garantizados en la misma.
5. En ninguna sentencia se mencionó el grado de portugués hablado por el indígena ni el uso de otra lengua para comunicarse.

La principal inferencia es que la comprensión predominante del TJPA sobre el derecho al autorreconocimiento étnico se acerca a una posición permeada por el colonialismo epistémico. Las categorías que más mitigaron este derecho fueron la ausencia de indicación étnica y la presencia del estereotipo del indígena como una identidad estática.

El resultado de esta investigación va en la misma dirección que el estudio realizado por Ruffeil Paolelli (2024), que propone la prevalencia de la invisibilización estructural de los pueblos indígenas en el contexto de los procesos penales, lo que refuerza la homogeneización de las identidades y la negación de las especificidades culturales. El trato generalizado y estandarizado de los pueblos indígenas en los sistemas judiciales contribuye a esta distorsión y mitiga el derecho al libre reconocimiento étnico.

En relación con la información a la etnicidad, cabe señalar que esta apareció en el curso de los fundamentos de las sentencias debido a la solicitud de la defensa respecto del reconocimiento de derechos diferenciados. Se observó que la información étnica no apareció en los datos personales que califican a las partes del proceso, lo que sugiere una violación a la Resolución 287/2019 de la CNJ respecto al registro de dicha información en los sistemas judiciales. Además, en ninguno de los sumarios en los que se mencionaba expresamente la etnia indígena —es decir, las etnias apiaká, munduruku, wai wai y guajajara—, fue incluida la lengua hablada por el indígena o el grado de comprensión del portugués. Este hecho indicaba una otra probable violación a lo dispuesto en la Resolución 287/2019 del CNJ.

Entre las sentencias, destaca la de *habeas corpus* 0810560-69.2021.8.14.0000, ya que el TJPA concluyó que el peritaje antropológico es fundamental para los pueblos indígenas que viven en estado natural, alejados de la civilización y que desconocen las normas de convivencia en sociedad. En la hipótesis analizada por el tribunal, si bien los jueces reconocieron que se probó que el acusado era indígena, afirmaron que no había evidencia de que no estuviera integrado a la sociedad.

La sentencia, que se refiere a la imputación por la comisión del delito de homicidio calificado presentada en contra de tres imputados, se dictó en el marco de un recurso de *habeas corpus* interpuesto contra los actos realizados por el juzgado de primera instancia. En primera instancia, el juez concedió la realización de un examen antropológico a favor de dos de los acusados que tenían en su apellido a la etnia munduruku. El tercer acusado, que no tiene la etnia indígena incluida en su apellido, no fue reconocido como indígena por el cuerpo juzgador, aunque se manifestó a través de una autodeclaración como perteneciente a la etnia apiaká.

Ahora bien, en el curso del proceso, el tribunal de primera instancia declaró que el caso prescindía del examen antropológico en relación con todos los acusados, considerando que habría pruebas claras de la integración de los acusados en las costumbres y conocimientos de la sociedad civil. En este contexto, rechazó la solicitud de reconocimiento de nulidad procesal presentada por la defensa por incumplimiento de los lineamientos previstos para los *silvícolas*.<sup>18</sup>

Es posible ver que tanto el tribunal de primera instancia como el tribunal de segunda instancia ignoraron la historicidad de los sujetos indígenas, así como los respectivos procesos de cambio social. De esta manera, como se encontró en otro estudio (Salvador Bezerra, 2019), se reprodujo una visión estática e inmutable de la identidad indígena, exigiendo que las comunidades del presente vivan de la misma manera que las del siglo XV, como si no estuvieran en contacto frecuente con otras formas de estar en el mundo. Se puede afirmar, entonces, que los fundamentos legales utilizados por la TJPA han mitigado los preceptos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Resolución 287/2019 del CNJ.

Ruffeil Paoletti (2024) destaca los desafíos que enfrentan los pueblos y las personas indígenas dentro del sistema de justicia penal, especialmente en términos de lenguaje y falta de comprensión jurídica, enfatizando la invisibilidad de estos sujetos y el no reconocimiento de sus derechos. Por lo tanto, esta investigación converge con los resultados encontrados por la autora en cuanto a la falta de reconocimiento de las perspectivas indígenas en el proceso penal.

18. *Silvícola* fue la expresión en portugués que el Código Civil brasileño de 1916 utilizó para referirse a los pueblos indígenas. Por su propio contenido, la expresión relaciona a los pueblos indígenas solo con aquellos que viven en las selvas, sin tener en cuenta a los que viven en un contexto urbano. El Código Civil de 1916 fue derogado en 2002, pero su expresión anacrónica se sigue utilizando en las decisiones judiciales.

En la sentencia dictada en *habeas corpus* 0810876-53.2019.8.14.0000, que atendía a la solicitud de revocatoria de prisión preventiva dictada contra una persona de la etnia wai wai, también se identificaron indicios de la adopción de la visión estática de la identidad indígena. En este caso, se solicitó al juzgado que aplicara normas diferentes debido a su calidad de indígena, pero el tribunal entendió que «los indios integrados a la sociedad» debían someterse a las leyes penales y al proceso penal de manera integral, afirmando que el indígena acusado ya estaba integrado a la sociedad civil porque informó que iba a la ciudad a estudiar, vivía en una residencia urbanizada, consumía bebidas alcohólicas y asistía a fiestas de carnaval.

Del análisis de esta sentencia, se encontró que la disposición de la Resolución 287/2019 del CNJ fue atenuada en los cuatro casos distribuidos con posterioridad a la vigencia de la norma, según la cual la autodeclaración de la persona es suficiente para considerarla como indígena. Además, el tribunal mencionó que, si bien el acusado era un delincuente con buenos antecedentes, el decreto de prisión preventiva era necesario para salvaguardar el orden público. Bajo esta égida, la sentencia indica una desconexión entre los principios de interculturalidad establecidos por el CNJ y los mecanismos judiciales. Esta circunstancia fue abordada por Machado Fialho (2023) al indagar en los conflictos y dilemas en la construcción del diálogo intercultural en el ámbito de los procesos de investigación de las infracciones cometidas por adolescentes indígenas.

Otro aspecto que merece ser destacado en las sentencias analizadas es la preponderancia de decisiones que no mencionan normas internacionales y nacionales específicas para la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas. En este sentido, solo en dos sentencias la Corte señaló expresamente la Resolución 287/2019 del CNJ sobre el derecho al autorreconocimiento étnico de la persona indígena. Sin embargo, esto no implica la aplicación efectiva de los derechos de los pueblos indígenas que ella garantiza. Por ejemplo, en el *habeas corpus* 0807203.81.2021.8.14.0000 6232128, se mencionó el artículo 3 de la Resolución 287/2019 del CNJ y el derecho a la autodeclaración. Pero, a pesar de las normas del CNJ y de la autoafirmación del acusado como indígena, el tribunal concluyó que no había documentación en los autos que respaldara su autodeclaración.

## Consideraciones finales

Este estudio tuvo como objetivo analizar la comprensión del TJPA en relación con el derecho al autorreconocimiento étnico de los indígenas acusados de cometer un delito penal. A partir de un marco teórico interdisciplinario, se buscó identificar la presencia de elementos colonialistas en las decisiones judiciales, que influyen en cómo los derechos de las poblaciones indígenas son reconocidos y aplicados por el Poder Judicial de Pará, unidad federativa brasileña anfitriona de la COP 30.

La investigación, de carácter cualitativo y jurisprudencial, partió de la hipótesis inicial de la existencia de vestigios de colonialismo epistémico en el ámbito judicial,

lo que resultaría en el incumplimiento de las normas que garantizan el derecho al autorreconocimiento étnico, con la consecuente reproducción de una visión estática de los pueblos y las personas indígenas. A los juicios seleccionados se les aplicó la técnica del análisis de contenido y, al final, se logró confirmar lo sostenido inicialmente.

En este contexto, las sentencias analizadas revelaron, en general, la adopción del paradigma asimilacionista para evaluar la identidad indígena. Dichas decisiones utilizaron criterios como la alfabetización, la posesión de documentos civiles, la residencia en un área urbana y los hábitos de consumo (como la ingestión de bebidas alcohólicas), a pesar de que no existe una determinación normativa al respecto.

También se identificó que la presencia de la etnia indígena en el apellido es un criterio considerado por el tribunal para el reconocimiento de la identidad indígena. Por otro lado, la ausencia de este elemento ha sido utilizada como base para negar el reconocimiento, independientemente de la manifestación expresa de la persona indígena, aunque, nuevamente, no existe una determinación normativa que respalde tal opción judicial.

De ahí la conclusión de que las sentencias examinadas reproducen una visión estática de la identidad indígena. En tales términos, ignoraron las dinámicas de las identidades étnicas y la libre determinación, tal como lo obligan el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Resolución 287/2019 del CNJ. En la práctica, esto significa eliminar una manifestación de la persona respecto a su autorreconocimiento étnico. Como se señaló en la introducción de este artículo, negar a cualquier persona o grupo de personas la posibilidad de decidir a qué estrato social pertenece es quitarle cualquier autonomía (Salvador Bezerra, 2024). Precisamente por ello, se señaló la persistencia del colonialismo epistémico, que está presente en el sistema judicial de la manera que muestran los datos aquí recogidos.

Por supuesto, esta investigación tiene limitaciones. Es notable el bajo número de sentencias analizadas, lo que refleja la escasez de registros jurisprudenciales que se ocupen de la materia. Esta circunstancia revela la necesidad de una mayor sistematización y publicidad de las decisiones judiciales que involucran a los pueblos y las personas indígenas. Sin embargo, hay que destacar que los límites del estudio —entre ellos, el límite geográfico— apuntan a la relevancia de realizar nuevas investigaciones sobre el tema. Existe la posibilidad de examinar los entendimientos de otros tribunales dispersos en Brasil y también en América Latina, lo que permitiría un acceso más amplio al problema examinado. Es posible, también, ir más allá de la perspectiva estatal para profundizar en los análisis de la interseccionalidad entre la identidad étnica y otros marcadores sociales, como el género y la clase, y la respectiva influencia en el tratamiento judicial de los pueblos y las personas indígenas.

En todo caso, se espera que este estudio pueda contribuir a la reflexión crítica sobre la forma en que el Poder Judicial aborda los derechos de los pueblos y las personas

indígenas, y que fomente el debate sobre la necesidad de un enfoque más inclusivo alineado con los principios del pluralismo jurídico y la justicia intercultural.

## Referencias

- BARDIN, Laurence (2020). *Análise de conteúdo*. Lisboa: Edições 70.
- BONACORSI DE PALMA, Juliana, Marina Feferbaum y Victor Marcel Pinheiro (2019). «Meu trabalho precisa de jurisprudência? Como posso utilizá-la?». En Rafael Mafei Rabelo Queiroz y Marina Feferbaum (coordinadores), *Metodologia da pesquisa em direito* (pp. 119-137). São Paulo: Saraiva. Disponible en <https://tipg.link/IH69>.
- BONFIL BATALHA, Guillermo (1972). «El concepto de indio en América: Una categoría de la situación colonial». *Anales de Antropología*, 9: 105-124.
- FANON, Frantz (2020). *Pele negra, máscaras brancas*. São Paulo: Ubu. Disponible en <https://tipg.link/IH6W>.
- FROÉS COUTO, Pablo Florentino y Julia Maumann Ximenes (2019). «Suprema Corte limitadora ou efetivadora do princípio da livre iniciativa? Uma análise de conteúdo das decisões do STF». *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, 10 (3): 205-232. DOI: [10.7213/rev.dir.econ.soc.v10i3.24280](https://doi.org/10.7213/rev.dir.econ.soc.v10i3.24280).
- GONZALEZ, Lélia (2020). *Por um feminismo afro-latino-americano: Ensaios, intervenções e diálogos*. Rio de Janeiro: Zahar.
- KILOMBA, Grada (2019). *Memórias da plantação: Episódios de racismo cotidiano*. Rio de Janeiro: Cobogó.
- LEMOS IGREJA, Rebecca (2017). «O Direito como objeto de estudo empírico: o uso de métodos qualitativos no âmbito da pesquisa empírica em Direito». En Maíra Rocha Machado (coordinadora), *Pesquisar empiricamente o direito* (pp. 11-38). São Paulo: Rede de Estudos Empíricos em Direito. Disponible en <https://tipg.link/IH6x>.
- LIMA LOPES, José Reinaldo de (2006). «Régua e compasso (ou metodología para um trabalho jurídico sensato)». En Christian Courtis (coordinador), *Observar la ley: Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica* (pp. 41-68). Madrid: Trotta.
- MACHADO FIALHO, Milena Mescouto (2023). «Uma juíza entre dois mundos: Desafios e potencialidades de um diálogo intercultural no processo de apuração de ato infracional de adolescente indígena». Tesis de Maestría. Escuela Nacional de Formación y Perfeccionamiento de la Magistratura de Brasil.
- MAIA, Renan, Mariana Silveira y Cynthia Carneiro (2021). «Direitos territoriais dos povos indígenas do Brasil e a busca por novos horizontes normativos: um olhar para a Corte Interamericana de Direitos Humanos». En Júlio César Suzuki, Rita De Cássia Marques Lima De Castro y Júlio Da Silveira Moreira (coordinadores), *Povos indígenas e jurisprudência internacional* (pp. 64-110). São Paulo: Universidade de São Paulo Faculdade de Filosofia, Letras e Ciências Humanas. DOI: [10.11606/9786587621999](https://doi.org/10.11606/9786587621999).

- MOREIRA, Elaine, Ela Wiecko V. de Castilho y Tédney Moreira da Silva (2020). «Os direitos dos acusados indígenas no processo penal sob o paradigma da interculturalidade». *Revista de Estudos Empíricos em Direito*, 2: 141-160. DOI: [10.19092/reed.v2i2.463](https://doi.org/10.19092/reed.v2i2.463).
- PIRES, Thula y Ana Carolina Mattoso (2019). «Para além do colonialismo jurídico: rumo a uma concepção amefricana do direito». En Yuderkys Espinosa Miñoso (coordinadora), *Feminismo descolonial: Nuevos aportes teórico-metodológicos a más de una década* (pp. 103-121). Quito: Abya Yala. Disponible en <https://tipg.link/IH7L>.
- QUIJANO, Aníbal (2014). «Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina». En Edgardo Lander (compilador), *La colonialidad del saber: Eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas* (pp. 201-246). Buenos Aires: Clacso.
- RUFFEIL PAOLELLI, Marjorie Begot (2024). «Indígenas em processos criminais no Pará e as perspectivas para o reconhecimento dos seus direitos diferenciados na justiça penal». Tesis de Maestría. Universidade Federal do Pará, Belém.
- SALVADOR BEZERRA, André Augusto (2019). *Povos indígenas e direitos humanos: direito à multiplicidade ontológica na resistência Tupinambá*. São Paulo: Giostri.
- . (2024). «Por uma virada ontológica no Judiciário brasileiro: Um novo papel a ser desempenhado por negros e indígenas». *Revista Direito e Práxis*, 1: 1-25. DOI: [10.1590/2179-8966/2022/65752](https://doi.org/10.1590/2179-8966/2022/65752).
- SEGATO, Rita (2003). *Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.

## Sobre los autores

ANDRÉ AUGUSTO SALVADOR BEZERRA es profesor de la Maestría Profesional en Derecho y Poder Judicial de la Escuela Nacional de Formación y Perfeccionamiento de la Magistratura de Brasil. Es magíster, doctorado y posdoctorado en la Universidad de São Paulo. Es juez del Tribunal de Justicia de São Paulo (Brasil). Su correo electrónico es [andreaugustosb@gmail.com](mailto:andreaugustosb@gmail.com).  [0000-0002-3546-2016](#).

ANA BEATRIZ GONÇALVES DE CARVALHO es estudiante de Maestría Profesional en Derecho y Poder Judicial de la Escuela Nacional de Formación y Perfeccionamiento de la Magistratura de Brasil. También es jueza del Tribunal de Justicia de Pará (Brasil). Su correo electrónico es [ana.bgcarvalho@tjpa.jus.br](mailto:ana.bgcarvalho@tjpa.jus.br).  [0009-0009-6229-508X](#).

## Declaración de autoría

André Augusto Salvador Bezerra: Conceptualización, investigación bibliográfica, metodología, administración del proyecto, supervisión, redacción - revisión y edición.

Ana Beatriz Gonçalves de Carvalho: Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, visualización, redacción - borrador original.

## **ANUARIO DE DERECHOS HUMANOS**

---

El *Anuario de Derechos Humanos* es una publicación semestral de referencia y consulta en materia de derechos humanos y campos afines. Busca ser un espacio de discusión de los temas centrales en el ámbito nacional e internacional sobre derechos humanos. Es publicado desde 2005 por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

**EDITORIA**

Constanza Núñez Donald

[cnunez@derecho.uchile.cl](mailto:cnunez@derecho.uchile.cl)

**SITIO WEB**

[anuariocdh.uchile.cl](http://anuariocdh.uchile.cl)

**CORREO ELECTRÓNICO**

[anuario-cdh@derecho.uchile.cl](mailto:anuario-cdh@derecho.uchile.cl)

**LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO**

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial  
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo  
estuvieron a cargo de Tipográfica  
([www.tipografica.io](http://www.tipografica.io))